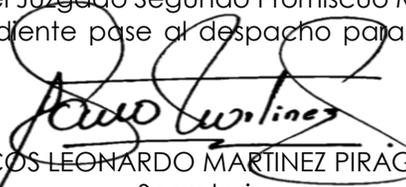




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	MARIA ANTINIA ESPITIA Y OTRA.
DEMANDADO.	HEREDEROS DE BLASINA SIERRA DE ESPITIA Y OTROS.
RADICADO.	154074089002-2021-00069-00

Corresponde programar audiencia señalada en el art. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7º del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme lo expuesto, la inspección judicial se realizará de manera presencial **el día 22 de febrero de 2022 a las 09:00 a.m.** A esta diligencia asistirá el perito, partes y el personal del juzgado.

ADVERTENCIAS.

- 1. En la inspección judicial se apreciará si las condiciones de bioseguridad permiten la continuación de la audiencia de manera presencial, caso en el cual así se hará; de lo contrario la audiencia se realizará virtualmente, caso en el cual se remitirá link inmediatamente.**
2. Los citados comparecerán con los medios de protección reglamentarios para esta diligencia (tapa bocas, careta y guantes), con antelación de 15 minutos a la hora fijada, proceder a la desinfección de rigor y a la resolución de una encuesta obligatoria.
3. En caso de que alguno de los citados presente síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID - 19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesto a disposición de las entidades de salud municipal.
4. Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho, con las normas de bioseguridad necesarias.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Se deberá garantizar un sitio que se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes. RECINTO QUE DEBERA SER DISPUESTO AL AIRE LIBRE (por encontrarse científicamente probado que es muy bajo el contagio en sitios muy ventilados).
6. Si este despacho advierte alguna falencia en los requerimientos se abstendrá de la práctica de la diligencia presencial, o determinará su suspensión y o cancelación si los eventos no pueden ser subsanados.

PRUEBAS DECRETADAS EN PARA LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:

1. Pruebas del demandante.

1.1. Documentales.

- Escritura 124del 03 de julio de 1982de la notaria única de villa de Leyva.
- Escritura 699del 27 de diciembre de 2017de la notaria única de villa de Leyva.
- Escritura 134del 13 de abril de 2018de la notaria única de villa de Leyva.
- Escritura 223del 01 de julio de 2019de la notaria única de villa de Leyva.
- Certificado No 070-28337de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.
- Registros civiles de nacimiento y defunción.
- Plano Topográfico actualizado del predio con sus respectivas áreas.
- Constancia de pago de impuesto.

1.2. Testimoniales.

- Se recepcionará el testimonio de GABRIEL SUARE.
- Se recepcionará el testimonio de SERAFÍN SAAVEDRA BAUTISTA.
- Se recepcionará el testimonio de ADRIANA MARIA SUAREZ HERNANDEZ.
- Se recepcionará el testimonio de LUIS ALFONSO GARCIA.
- Se recepcionará el testimonio de EMILIO SERAFIN SAAVEDRA PINILLA.
- Se recepcionará el testimonio de HERNANDO SUAREZ.
- Se recepcionará el testimonio de ERASMO ROPER.
- Se recepcionará el testimonio de FRANCELINA HERNANDEZ.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indica los eventos por los que no pueden comparecer por



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlos, les permitirá el asistir de manera presencial.

De la misma manera se decreta la inspección judicial al predio en compañía del perito por razones de bioseguridad.

2. Pruebas de la curaduría.

2.1. Documentales.

- Las presentadas en la demanda.

2.2. Testimoniales.

- Se recepcionará el testimonio solicitado en la demanda.

2.3. Inspección Judicial.

- Se decreta la inspección judicial al predio en compañía del perito por razones de bioseguridad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

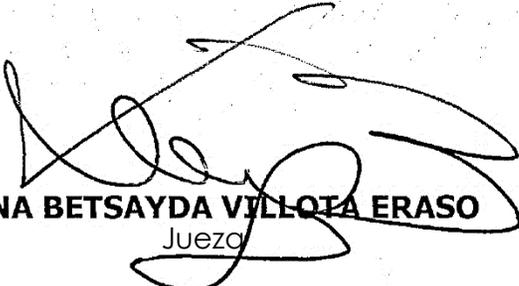
PRIMERO.- FECHA Y HORA. Para atender las audiencias del art. 372-373 del CGP, para el **día 22 de febrero de 2022 a las 09:00 a.m.**

SEGUNDO.- REQUERIR a los apoderados para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, esto so pena de las consecuencias explicadas en el mismo.

TERCERO.- ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO.- PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda, contestación emanada de los extremos, así como la reforma realizada por la activa y contestación de la curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

